



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500353861



Bogotá, 06/04/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA
COOTRASURMAG
CARRERA 4 No 6-48 BARRIO CENTRO
GUAMAL - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14573 de 02/04/2018 POR LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE APELACION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

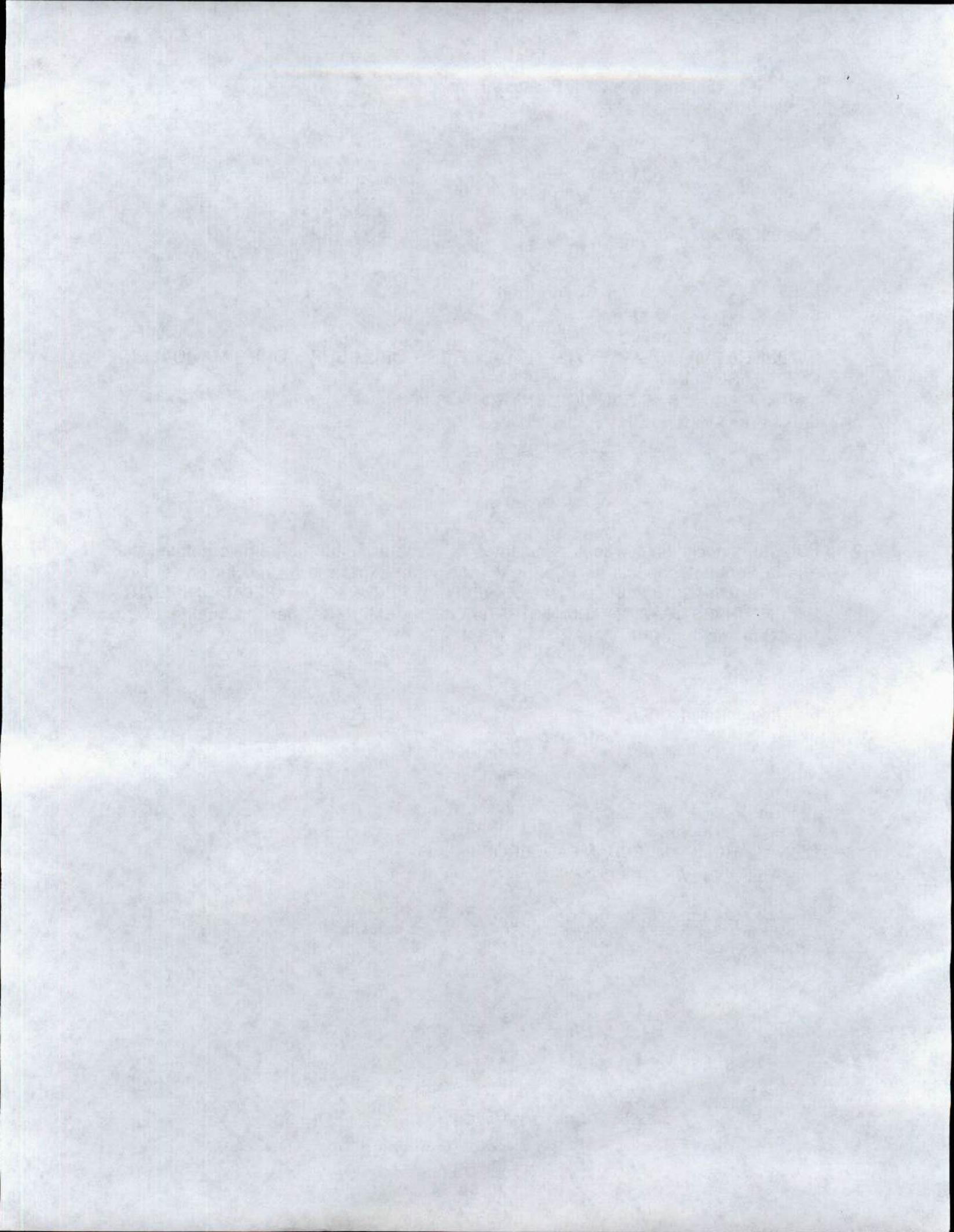
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



COM
14573 02-04-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE TRÁMITE N° 14573 DEL 02 ABR 2018

Por el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2 contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales en especial las contenidas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entra a resolver la siguiente situación mediante el presente Auto.

CONSIDERANDO

De acuerdo al memorial suscrito por el Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificado con el NIT 819005275-2 radicado ante esta Superintendencia bajo No. 2018-560-007876-2 del 22 de Enero de 2018, este Despacho entra a pronunciarse con relación al contenido del citado documento.

Se observa que en virtud de la existencia del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 7390 del 15 de Diciembre de 2015, remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, esta Superintendencia adelantó la correspondiente investigación administrativa, la cual concluyó con Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017 notificada por Correo Electrónico el día 13 de Diciembre de 2017 a la empresa investigada.

Conforme a lo expuesto anteriormente y al hacer una valoración de los documentos que obran en el expediente, esta Delegada observa que la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA DE

Por el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2 contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017

TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2, interpuso ante esta Superintendencia Recurso de Apelación, contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017.

Así las cosas, revisado el escrito por el cual se interpone el recurso de apelación contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017, ingresado a esta Superintendencia bajo radicado No. 2018-560-007876-2 del 22 de Enero de 2018.

Es de aclarar que dicho recurso fue enviado correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co el día 19 de Enero de 2018.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 2 de Enero de 2018. Es de Aclarar que se radicó ante correo electrónico el día 19 de Enero, fecha en la cual también se encuentra fuera del término establecido.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anotó en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que

AUTO DE TRÁMITE N°

DEL

14573

n 2 ABR 2018

Por el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2 contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017

asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibidem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia¹.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 18 de Diciembre de 2017 hasta el 2 de Enero de 2018 para interponer los recursos correspondientes, se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2 contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2 en su domicilio

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

AUTO DE TRÁMITE N° 4573 DEL 2 ABR 2018

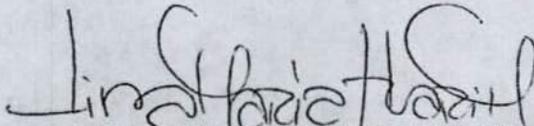
Por el cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG., identificada con el NIT 819005275-2 contra la Resolución No. 065102 del 6 de Diciembre de 2017

principal en GUAMAL / MAGDALENA, en la dirección CARRERA 4 NRO. 6 - 48 BARRIO CENTRO, CORREO ELECTRÓNICO. cootrasumag@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los, **14573** **02 ABR 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Preparó: YOLANDA RAMOS B - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (UIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (UIT)
Aprobó: César Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (UIT)



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG**
Fecha expedición: 2018/03/02 - 16:26:43 **** Recibo No. S000214294 **** Num. Operación. 90-RUE-20180302-0104
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yKFVPy8Nrz

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG
SIGLA: COOTRASURMAG
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 819005275-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : GUAMAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501709
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 28 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 15 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 484,278,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 NO. 7-48 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47318 - GUAMAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108182895
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cootrasumag@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 NRO. 6 - 48 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO : 47318 - GUAMAL
TELÉFONO 1 : 3108182895
CORREO ELECTRÓNICO : cootrasumag@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 19 DE JULIO DE 2002 DE LA Asambela De constitucion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2689 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE AGOSTO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE MARZO DE 2022



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG
Fecha expedición: 2018/03/02 - 16:26:43 **** Recibo No. S000214294 **** Num. Operación. 90-RUE-20180302-0104
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yKFVPy8nrz

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

DEL OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EL CONTRATO QUE SE CELEBRA CON LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS QUE POSTERIORMENTE SE ADHIEREN O SEAN ADMITIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y DE LA ECONOMIA SOCIAL. LA COOPERATIVA TENDRA OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: A. ASOCIAR A LOS TRANSPORTADORES EN FORMA COOPERATIVA, PARA QUE PRESTEN UN MEJOR SERVICIO Y PARA QUE OBTENGAN PROPORCIONALMENTE BENEFICIOS SOCIALES. B. LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA. C. FACILITAR A SUS ASOCIADOS ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS Y DE LA MEJOR CALIDAD POSIBLE, TODO LO CUAL SE CUMPLIRA CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. D. INCULCAR A SUS ASOCIADOS LA SOLIDARIDAD, EL HABITO DE AHORRO, A TRAVES DE LOS APORTES SOCIALES, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS. E. PRESTACION O DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES ESPECIALMENTE EN PASAJEROS POR CARRETERA. F. ORGANIZAR Y FOMENTAR EL AHORRO Y EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONFORMADO POR: A. APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, POR LOS ASOCIADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, C. LAS DONACIONES O AUXILIOS DE PERSONAS PARTICULARES O INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. D. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA ESTABLEZCA. TODOS LOS ASOCIADOS CONTRIBUIRAN PERIODICAMENTE A LA CONFORMACION E INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA, APORTANDO CUOTAS SUCESIVAS Y PERMANENTES MENSUALES, POR UN MONTO MINIMO EQUIVALENTE AL (10 %) POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. CUALQUIER AUMENTO EN ESTA CIFRA SERA CONCERTADO CON EL ASOCIADO. SENALESE LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000. 000. 00), COMO CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA LTDA, "COOTRASUMAG", EL CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1943 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FERNANDEZ RAMOS ELBA RUTH	CC 63,286,900

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1943 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ ZULUAGA JHON JAIRO	CC 85,443,466

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1943 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTINEZ OLASCUAGAS OSCAR DE JESUS	CC 3,946,945

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1943 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO	MONTERO CASTRO OVANYS	CC 19,767,580



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500353861



20185500353861

Bogotá, 06/04/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA
COOTRASURMAG
CARRERA 4 No 6-48 BARRIO CENTRO
GUAMAL - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

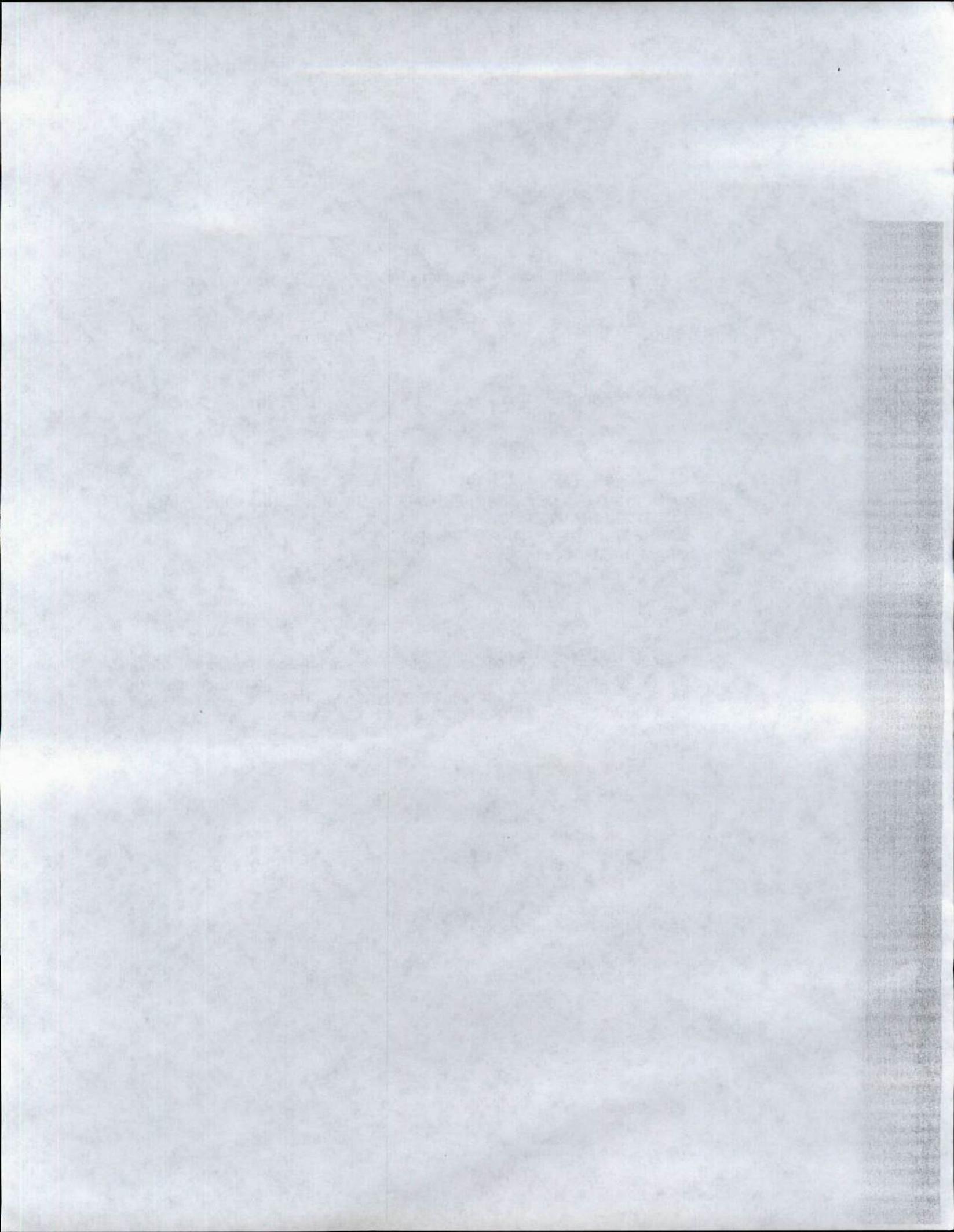
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14573 de 02/04/2018 POR LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE APELACION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Naciónales S.A.
NIT 900.028.17-9
DG 25 G 95 A 55
Línea N°: 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba
is sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN929892533CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:

COOPERATIVA DE

TRANSPORTADORES DEL SUR

Dirección: CARRERA 4 No. 6-48

BARRIO CENTRO

Ciudad: GUAVAL, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 473020135

Fecha Pre-Admisión:

06/04/2018 15:17:33

Mín. Transporte Lic de carga 000

#-20/05/2011

Observaciones:		C.C. <i>15821484</i>	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Observaciones:		Fecha 1: <i>16 de Feb 18</i>	
C.C. <i>15821484</i>		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		R. O. <i>2</i>	
Fecha 1: <i>16 de Feb 18</i>		No Reside	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Dirección Errada	
R. O. <i>2</i>		Fuerza Mayor	
No Reside		Fallido	
Dirección Errada		Cerrado	
Fuerza Mayor		Rechusado	
Fallido		Desconocido	
Cerrado		No Existe Numero	
Rechusado		No Reclamado	
Desconocido		No Contestado	
No Existe Numero		Apartado Clausurado	
No Reclamado		Apertado Clausurado	
No Contestado		Apertado Clausurado	
Apartado Clausurado		Apertado Clausurado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

